

INFORME ESPECIAL

OIG-IE-26-009



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico

Evaluación de cumplimiento sobre la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General, según lo establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

20 de marzo de 2026



TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO	1
BASE LEGAL	2
OBJETIVOS	2
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN	3
DETALLES DE LA EVALUACIÓN	3
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.....	5
HALLAZGOS.....	9
COMUNICACIÓN GERENCIAL	16
RECOMENDACIONES.....	17
CONCLUSIÓN	17
APROBACIÓN.....	18
INFORMACIÓN GENERAL.....	19

RESUMEN EJECUTIVO

El Área de Pre-Intervención y Exámenes de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), en su labor preventiva, realizó una evaluación a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (en adelante, **ASES**) sobre el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024, según lo establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03 del 7 de mayo de 2024, titulada *Evaluación de Cumplimiento sobre la Radicación y Pago de las Planillas Trimestrales para los Años Naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General*.

La evaluación realizada cubrió el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, en la cual se analizaron las siguientes planillas trimestrales:

1. **Formulario 941:** Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador, requerida por el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS, por sus siglas en inglés), conforme al Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
2. **Formulario 499 R-1B:** Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida, requerida por el Departamento de Hacienda (en adelante, Departamento), conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.
3. **Formulario 480.6 SP¹:** Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados, requerida por el Departamento conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.
4. **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo o el Informe Trimestral de Salarios,** requerida por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, DTRH), conforme a la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada.

La evaluación realizada reveló que la **ASES** cumplió con la radicación y el pago de los Formularios 941, 499 R-1B, 480.6 SP y de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024. No obstante, se identificaron situaciones específicas de incumplimiento en los plazos de depósito, detalladas en los hallazgos, las cuales dieron lugar a costos cuestionados ascendentes a \$469.95 por concepto de una multa impuesta por pago tardío.

La OIG está comprometida en fomentar niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma, rechaza todo acto, conducta o

¹ El Formulario trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados aparece identificado como **480.6 SP** en los documentos oficiales radicados por las entidades y evaluados en nuestra intervención. No obstante, su denominación oficial, según el Departamento, es **480.6 SP-1**.

indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que incida sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De usted conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la OIG a nuestra línea confidencial 787-679-7979, mediante el correo electrónico informa@oig.pr.gov o visitando nuestra página electrónica www.oig.pr.gov/informa.

El presente informe se hace público conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Núm. 15-2017, *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, según enmendada, y otras normativas aplicables.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017), y la Carta Circular OIG-CC-2024-03 del 7 de mayo de 2024, titulada *Evaluación de Cumplimiento sobre la Radicación y Pago de las Planillas Trimestrales para los Años Naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General* (en adelante, Carta Circular OIG-CC-2024-03).

OBJETIVOS

Evaluar el cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024, según lo establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

Lo anterior, conforme a lo establecido en las siguientes disposiciones:

- Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
- Guía Tributaria para Empleadores del IRS.
- Publicación 1 (SP): La Carta de Derechos del Contribuyente del IRS.
- Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, según enmendada.
- Reglamento del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.
- Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada (en adelante, Ley Núm. 74-1956).

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN

La evaluación cubrió el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024. La metodología utilizada fue la siguiente:

1. Estudiar las leyes y reglamentos aplicables.
2. Entrevistar a funcionarios y empleados responsables de preparar, efectuar pagos (depósitos) y radicar a tiempo las planillas trimestrales aplicables a su entidad.
3. Revisar y evaluar el cumplimiento en la radicación y el pago de las planillas trimestrales sometidas por las entidades, según lo establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.
4. Preparar hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento en la radicación y el pago de las planillas trimestrales correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.
5. Preparar hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento de los pagos (depósitos) efectuados por la entidad, conforme a la Regla de Depositante de Itinerario Mensual, Bisemanal o al Próximo Día, en caso de que la entidad acumule contribuciones ascendentes a \$100,000 o más en algún día durante un período de depósito en los Formularios 941 y 499 R-1B.

DETALLES DE LA EVALUACIÓN

Mediante la Ley Núm. 15-2017, se creó la OIG para procurar niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. Se le dotó de amplias funciones y facultades con el propósito de fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría en la gestión gubernamental.

La OIG interviene proactivamente con las entidades cubiertas de la Rama Ejecutiva para promover una sana administración gubernamental. Entre sus responsabilidades se incluyen la realización de estudios, exámenes y evaluaciones necesarias para medir, mejorar y optimizar la efectividad, la eficacia y la economía en el funcionamiento de estas entidades. El descargue de estas funciones constituye la columna vertebral de la integridad en la administración pública.

Cónsono con su misión, el 7 de mayo de 2024, la OIG emitió la Carta Circular OIG-CC-2024-03 con el propósito de notificar la evaluación del cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales en el IRS, el Departamento y el DTRH para los años naturales 2022, 2023 y 2024. Posteriormente, se envió a las entidades gubernamentales un requerimiento de información mediante el cual se les requirió la siguiente información:

1. En el caso de los depósitos de contribución sobre ingresos, una certificación que indique si la entidad tiene el requisito para ser depositante de itinerario mensual, bisemanal o al

próximo día, si tiene la obligación de depositar \$100,000 o más, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.

2. Certificación que indique las fechas de los pagos de nómina de la entidad para los años naturales 2022, 2023 y 2024.
3. **Copia de los Formularios 941:** Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos (depósitos) que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables.
4. **Copia de los Formularios 499 R-1B:** Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos (depósitos) que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables.
5. **Copia de los Formularios 480.6 SP:** Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos (depósitos) que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables.
6. **Copia de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos (depósitos) que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables. En los casos en que se pague el seguro por desempleo mediante el método de reembolso, se solicitó el Informe Trimestral de los Salarios.
7. **Todas las comunicaciones recibidas** para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, por parte del IRS, del Departamento y del DTRH, relacionadas con el incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses, penalidades, recargos, así como cualquier otra comunicación sobre la radicación y el pago de los formularios.
8. **Evidencia de los pagos realizados** al IRS, al Departamento y al DTRH, relacionados con el incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses, penalidades, recargos y/o cualquier otro relacionado con los formularios de radicación.
9. De haber tenido sobrepagos en alguno de los trimestres de las distintas planillas trimestrales, una certificación que indique la razón e incluya la evidencia que aclare los mismos y su estatus.

-
-
10. Lista de empleados y funcionarios de la Oficina encargada de la preparación, radicación y pagos relacionados con las planillas trimestrales.

Se evaluaron los documentos que la **ASES** remitió y se concluyó respecto a su cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales en el IRS, el Departamento y el DTRH, para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

A continuación, se detallan los resultados de la evaluación realizada:

Resultado 1 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 941 y los pagos correspondientes en el IRS para los años naturales 2022, 2023 y 2024

El **Formulario 941** es la planilla mediante la cual los empleadores declaran al IRS las retenciones sobre los salarios de sus empleados para pagar trimestralmente las contribuciones al Seguro Social y a *Medicare*. Además, utilizan el formulario para pagar la parte que le corresponde al empleador de los impuestos del Seguro Social y *Medicare*. El plazo para radicar el Formulario 941 vence el último día del mes siguiente de cada trimestre que finaliza el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre.

Los pagos (depósitos) deben realizarse mediante el *Electronic Federal Tax Payment System* (EFTPS), servicio ofrecido por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. El itinerario de los depósitos depende del total de la obligación contributiva declarada por la entidad en el Formulario 941 durante el período retroactivo de los cuatro (4) trimestres anteriores al 30 de junio del año natural pasado. Antes del comienzo de cada año natural, el patrono debe determinar cuál de los itinerarios de depósitos debe usar. Si declaró \$50,000 o menos por concepto contributivo durante el período retroactivo, es un depositante de itinerario mensual. Si declaró más de \$50,000, es un depositante de itinerario bisemanal. Además, si un depositante de itinerario mensual o bisemanal acumula \$100,000 o más en impuestos en cualquier día durante el período de depósito, debe acogerse a la regla del próximo día; desde entonces, si es considerado depositante de itinerario mensual, será clasificado como depositante de itinerario bisemanal por el resto del año natural y el año siguiente.

El 29 de septiembre de 2025, la **ASES** certificó que era un depositante de itinerario bisemanal.

Se solicitó a la **ASES** evidencia de la radicación de los **Formularios 941** correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos. Se evaluó la documentación remitida por la entidad y se determinó que la **ASES** cumplió con la radicación y el pago correspondiente a los siguientes trimestres:

A. Radicación:

- En el año 2022, radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

B. Pagos:

- En el año 2022, pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 1**.
- En el año 2023, pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

Resultado 2 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 499 R-1B y los pagos correspondientes en el Departamento para los años naturales 2022, 2023 y 2024

El **Formulario 499 R-1B** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento el total de salarios pagados a sus empleados durante un trimestre particular y reconcilian la cantidad adeudada por cada mes del trimestre con los pagos efectuados en ese período. Esta planilla debe rendirse de manera electrónica en o antes del último día del mes siguiente al cierre de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

Los depósitos se deben efectuar conforme a la categoría de depositante de la entidad. Aquel patrono cuyo total agregado de contribuciones retenidas sobre salarios durante el período base es de \$50,000 o menos, se considera un depositante mensual y debe depositar en o antes del decimoquinto (15^{to}) día del mes siguiente de la retención. El patrono cuya cantidad agregada de contribuciones retenidas sobre salarios durante el período base excede \$50,000 es un depositante bisemanal y debe depositar la contribución los miércoles o viernes, dependiendo del día en que pague la nómina. Si un patrono, ya sea depositante mensual o bisemanal, acumula \$100,000 o más en contribuciones retenidas en cualquier día dentro de un período de depósito, debe realizar el depósito a más tardar al cierre del próximo día laborable.

El 29 de septiembre de 2025, la **ASES** certificó que era un depositante de itinerario bisemanal.

Se solicitó a la **ASES** evidencia de la radicación de los **Formularios 499 R-1B** correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Se evaluó la documentación remitida por la entidad y se determinó que la **ASES** cumplió con la radicación y el pago correspondiente a los siguientes trimestres:

A. Radicación:

- En el año 2022, radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

B. Pagos:

- En el año 2022, pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

Resultado 3 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 480.6 SP y los pagos correspondientes en el Departamento para los años naturales 2022, 2023 y 2024

El **Formulario 480.6 SP** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento todos los pagos por servicios prestados, sujetos y no sujetos a retención, durante cada trimestre del año natural.

La planilla trimestral debe rendirse en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

Todo pagador que esté obligado a efectuar la retención de 10% debe depositarla en el Departamento en o antes del decimoquinto (15^{to}) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. No obstante, si la cantidad es menor de \$2,500, puede remitir el pago trimestralmente al rendir la planilla.

Se solicitó a la **ASES** evidencia de la radicación de los **Formularios 480.6 SP** en los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo evidencia de los pagos correspondientes para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Se evaluó la documentación remitida por la entidad y se determinó que la **ASES** cumplió con la radicación y el pago correspondiente a los siguientes trimestres:

A. Radicación:

- En el año 2022, radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

B. Pagos:

- En el año 2022, pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 2**.
- En el año 2023, pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 2**.

Resultado 4 – Cumplimiento con la radicación de la Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo, y los pagos correspondientes en el DTRH para los años naturales 2022, 2023 y 2024

Los patronos están obligados a presentar la declaración trimestral de los salarios pagados a cada empleado para cada trimestre del año calendario. En esta planilla se detalla el número de empleados que trabajaron durante los últimos tres (3) meses y los salarios devengados, con el objetivo de calcular el importe de las contribuciones que se tributará en ese trimestre. En el caso de patronos acogidos al método de reembolso para el seguro por desempleo, se radica la declaración de salarios; sin embargo, el financiamiento no se realiza mediante contribuciones, sino mediante pagos de reembolso.

El 29 de septiembre de 2025, la **ASES** certificó que estaba acogida al método de reembolso.

Se solicitó a la **ASES** evidencia de la radicación de las declaraciones trimestrales de contribuciones para el seguro por desempleo en los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo evidencia de los pagos correspondientes para validar su cumplimiento con la Ley Núm. 74-1956.

Se evaluó la documentación remitida por la entidad y se determinó que la **ASES** cumplió con la radicación y el pago correspondiente a los siguientes trimestres:

A. Radicación:

- En el año 2022, radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

B. Pagos:

- En el año 2022, pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

HALLAZGOS

A continuación, se detallan las situaciones encontradas en la evaluación:

Hallazgo 1 – Incumplimiento con las fechas establecidas para los depósitos de las retenciones federales al IRS.

Situación

Los empleadores deben cumplir con el pago de impuestos federales trimestrales al IRS. El documento requerido para la radicación es el **Formulario 941** en el cual se declaran las contribuciones retenidas trimestrales recaudadas para el gobierno federal correspondientes al Seguro Social y *Medicare*. Cada empleador debe retener dichas contribuciones al calcular los salarios devengados por sus empleados y añadir su aportación patronal.

El Código de Rentas Internas de los Estados Unidos establece que los patronos clasificados como depositante de itinerario bisemanal deben realizar los depósitos contributivos conforme a las fechas establecidas en el reglamento federal. La **ASES** está clasificada como depositante bisemanal por haber declarado más de \$50,000 de obligación contributiva total en el período retroactivo de los cuatro trimestres anteriores, según las reglas de clasificación de depositantes del IRS.

La evaluación realizada sobre los años naturales 2022, 2023 y 2024 reflejó que la **ASES** incumplió con las fechas límite establecidas para la realización de los depósitos al IRS correspondientes a los siguientes pagos de nómina:

Trimestre	Fecha de pago de nómina certificada por la entidad	Fecha límite para el depósito, según Reglamentación	Fecha de pago realizado	Responsabilidad contributiva	Días de atraso
2022					
Q1	24 febrero 2022	2 marzo 2022	4 marzo 2022	\$ 23,497.36	2
Q3	11 agosto 2022	17 agosto 2022	10 febrero 2023	\$ 13.78	177

Con base en los documentos examinados, la **ASES** efectuó dos pagos fuera de las fechas límite. Como resultado, el IRS impuso una multa por incumplimiento con los criterios reglamentarios aplicables, correspondiente al primer trimestre de 2022, según se detalla a continuación:

- a. El 19 de septiembre de 2022, la **ASES** recibió un aviso del IRS notificando una multa de **\$469.95** por concepto de depósito tardío, debido a que el pago relativo a la nómina del 24 de febrero de 2022 se realizó el 4 de marzo de 2022, a pesar de que la fecha límite era el 2 de marzo de 2022.

En cuanto al tercer trimestre de 2022, la **ASES** depositó correctamente la obligación contributiva del Formulario 941 por \$21,617.38 el 17 de agosto de 2022. No obstante, el Formulario 941 - Anejo B se consignó de forma incorrecta, reflejando \$21,631.16; esta diferencia generó un diferencial de \$13.78 entre la obligación declarada en el Anejo B y los depósitos efectuados². El IRS notificó el diferencial como pago insuficiente en comunicación fechada el 2 de enero de 2023, y la **ASES** procedió a pagarlo el 10 de febrero de 2023.

Criterio

La situación comentada es contraria a las siguientes disposiciones:

² Detalle identificado y validado por la OIG tras los comentarios y la evidencia provista de la Gerencia a la Carta a la Gerencia.

La sección 26 CFR 31.6302-1 (c) (2) (i) del *Código de Regulaciones Federales*, que dispone lo siguiente:

26 CFR 31.6302-1 Deposit rules for taxes under the Federal Insurance Contributions Act (FICA) and withheld income taxes

(c) Deposit rules —

(2) Semi-Weekly rule —

(i) **In general.** *An employer that is a semi-weekly depositor for a calendar year must deposit employment taxes by electronic funds transfer by the dates set forth below:*

<i>Payment dates/semi-weekly periods</i>	<i>Deposit date</i>
<i>(A) Wednesday, Thursday and/or Friday</i>	<i>On or before the following Wednesday.</i>
<i>(B) Saturday, Sunday, Monday and/or Tuesday</i>	<i>On or before the following Friday.</i>

La sección 26 USC 6651 (a) (2) del *Código de Rentas Internas de los Estados Unidos*, que dispone lo siguiente:

26 USC 6651: Failure to file tax return or to pay tax

(a) Addition to the tax

In case of failure-

(2) to pay the amount shown as tax on any return specified in paragraph (1) on or before the date prescribed for payment of such tax (determined with regard to any extension of time for payment), unless it is shown that such failure is due to reasonable cause and not due to willful neglect, there shall be added to the amount shown as tax on such return 0.5 percent of the amount of such tax if the failure is for not more than 1 month, with an additional 0.5 percent for each additional month or fraction thereof during which such failure continues, not exceeding 25 percent in the aggregate;

El Apartado 11 de la *Guía Contributiva Federal para Patronos Puertorriqueños*, Publicación 179³, que establece lo siguiente:

³ Se debe utilizar la [Publicación 15 \(SP\)](#) en lugar de la Publicación 179 (Circular PR) para el año contributivo 2024 y posteriores.

11. Depósito de las contribuciones al Seguro Social y al seguro Medicare

Regla de la exactitud de los depósitos. *Usted tiene que depositar el 100% de su obligación contributiva a más tardar en la fecha de vencimiento para hacer los depósitos. Sin embargo, no le corresponderá ninguna multa o penalidad por no haber depositado el 100% de la contribución si usted satisface las dos condiciones siguientes:*

- 1. Todo depósito insuficiente no excede de la cantidad mayor entre \$100 o el 2% de las contribuciones que de otra manera tienen que depositarse.*
- 2. La cantidad depositada de menos se paga o se deposita para la fecha compensatoria de la manera que se explica a continuación.*

Fecha compensatoria para una cantidad depositada de menos:

2. Depositante de itinerario bisemanal.

Deposite el día que ocurra lo primero entre:

- a. El primer miércoles o viernes (el que sea primero) que coincida con el día 15, o después del día 15, del mes siguiente al mes en el cual ocurrió el pago de menos de la contribución; o*
- b. La fecha de vencimiento para radicar su planilla de contribución del período durante el cual ocurrió el pago de menos.*

Multas relacionadas con los depósitos. *Es posible que se le impongan multas si no hace a tiempo los depósitos que está obligado a efectuar o si hace un depósito menor al que se le requiere...*

Efecto

El incumplimiento con las fechas establecidas para realizar los pagos al IRS ocasionó que la ASES incurriera en una multa de **\$469.95**. Además, el error en un reporte del Formulario 941 - Anejo B provocó que el IRS se comunicara reclamando el diferencial de \$13.78 por pago insuficiente, generando una salida de efectivo no debida y la necesidad de esfuerzos adicionales de corrección, conciliación y documentación para gestionar el crédito del diferencial pagado en exceso. Estas situaciones incrementan la probabilidad de penalidades e intereses adicionales y pueden reducir los recursos económicos disponibles para atender los gastos de funcionamiento y cumplir con las obligaciones operacionales.

Causa

El incumplimiento con las fechas establecidas para los depósitos al IRS se debió a errores de fecha y registro, y a la ausencia de mecanismos formales de supervisión que aseguren el registro y procesamiento oportuno de las transacciones contributivas en el sistema financiero de la entidad.

Comunicación Gerencial

El director ejecutivo de la **ASES** informó en carta recibida el 23 de enero de 2026, entre otras cosas, lo siguiente:

- a. ... por error involuntario, se seleccionó la fecha del 4 de marzo de 2022 en lugar del 2 de marzo de 2022... Entendemos que, aunque cumplimos con el mandato federal, no se cumplió por dos (2) días con la fecha. Para subsanar el hallazgo, y de manera prospectiva, se orientó al Pagador, Contador sobre las disposiciones de la sección 26 CFR 31.6302-, asegurando que todos los pagos futuros se ajusten a los plazos establecidos y que esta situación no vuelva a ocurrir.*
- b. El 11 de agosto de 2022, se reportó la obligación contributiva en la planilla trimestral por \$21,631.16, cuando la cantidad correcta era \$21,617.38, lo que refleja una diferencia de \$13.78. Aun cuando la cantidad es nominal, estamos en proceso de gestionar con el IRS el crédito correspondiente a la diferencia de \$13.78.*

Determinación de la OIG

La OIG evaluó la comunicación gerencial recibida el 23 de enero de 2026, así como la evidencia adicional presentada por el director ejecutivo de la **ASES**, relacionada con las situaciones señaladas en el **Hallazgo 1**. Como resultado del análisis realizado, se reconocen las explicaciones ofrecidas por la entidad y las acciones correctivas inmediatas informadas.

No obstante, la evidencia presentada confirma depósitos efectuados fuera de las fechas límite establecidas por la reglamentación federal aplicable, lo que ocasionó la imposición de una multa por parte del IRS.

Asimismo, se constató que la diferencia de \$13.78, pagada 177 días posteriores a la fecha límite, se originó por un error en el Formulario 941 – Anejo B correspondiente al tercer trimestre del año natural 2022. La entidad presentó evidencia de la comunicación del IRS del pago de dicha cantidad emitido el 10 de febrero de 2023. No obstante, de haberse realizado el análisis pertinente al momento de la notificación del IRS, la entidad pudo haber evitado el desembolso mediante la corrección de la planilla. A la fecha, la **ASES** indicó estar gestionando el crédito por dicha diferencia pagada en exceso.

En consecuencia, la OIG determinó que las deficiencias identificadas reflejan debilidades en los controles internos relacionados con el proceso de programación, validación y depósito de las retenciones federales al IRS, por lo que las situaciones señaladas en el **Hallazgo 1** prevalecen.

Ver recomendación 1.

Hallazgo 2 – Incumplimiento con la fecha establecida para los depósitos de la retención de servicios prestados al Departamento.

Situación

Los empleadores deben informar al Departamento todos los servicios prestados que estuvieron sujetos y no sujetos a retención durante el año contributivo. El documento requerido para la radicación es el Formulario 480.6-SP - *Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados*. Todo pagador que venga obligado a efectuar la retención de 10%, debe depositarla en el Departamento no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. No obstante, si la cantidad es menos de \$2,500, puede realizar el pago trimestralmente al rendir la planilla correspondiente.

La evaluación realizada sobre los años naturales 2022, 2023 y 2024 reflejó que la **ASES** incumplió con las fechas límite establecidas para la realización de los depósitos de retención por servicios prestados al Departamento, según se muestra a continuación:

Trimestre-mes	Responsabilidad contributiva	Fecha límite para el depósito, según Reglamentación	Fecha de pago realizado	Días de atraso
2022				
Q1 (febrero)	\$ 93,375.72	15 marzo 2022	17 marzo 2022	2
Q2 (mayo)	\$ 87,964.08	15 junio 2022	21 junio 2022	6
Q2 (junio)	\$ 35,705.72	15 julio 2022	18 julio 2022	3
Q3 (agosto)	\$ 15,280.40	15 septiembre 2022	17 octubre 2022	32
2024				
Q3 (julio)	\$ 129,881.75	15 agosto 2024	23 agosto 2024	8
Q3 (agosto)	\$ 50,315.10	16 septiembre 2024	20 septiembre 2024	4
Q3 (septiembre)	\$ 66,743.02	15 octubre 2024	23 octubre 2024	8
Q4 (octubre)	\$ 47,489.88	15 noviembre 2024	23 diciembre 2024	38

Criterio

La situación comentada es contraria a las siguientes disposiciones:

La Sección 1062.03 (d) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, que dispone lo siguiente:

***Sección 1062.03. — Retención en el Origen Sobre Pagos por Servicios Prestados.
(13 L.P.R.A § 30273)***

(d) Planilla y Pago de la Contribución Retenida. - Todo pagador que venga obligado a deducir y retener la contribución dispuesta en el apartado (a) rendirá una planilla y pagará o depositará la misma no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual la contribución fue deducida y retenida. Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información y será hecha en la forma que el Secretario establezca mediante reglamento. El Secretario podrá requerir que dicha planilla y el pago correspondiente se realicen a través de medios electrónicos únicamente.

La parte II (B), de la *Carta Circular de Rentas Internas Núm. 19-10* (“CC RI 19-10”), de 4 de abril de 2019, que establece lo siguiente:

II. Determinación

B. Depósitos de la Retención de 10% y Regla de Cantidad Mínima

Todo pagador que venga obligado a efectuar la Retención de 10%, debe depositar la misma en el Departamento no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. Según lo establecido en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 18-17, a partir del 10 de diciembre de 2018, dichos depósitos solo se pueden efectuar por medios electrónicos a través de SURI.

Efecto

El incumplimiento con las fechas límite establecidas para realizar los pagos al Departamento incrementa la probabilidad de que la ASES incurra en costos adicionales por concepto de recargos, intereses y penalidades, lo que podría reducir los recursos económicos para atender los gastos de funcionamiento y cumplir con las obligaciones operacionales.

Causa

El incumplimiento con las fechas establecidas para los depósitos al Departamento se debió a la ausencia de mecanismos formales de supervisión y monitoreo que aseguren el registro y procesamiento oportuno de las transacciones contributivas.

Comunicación Gerencial

El director ejecutivo de la **ASES** informó en carta recibida el 23 de enero de 2026, entre otras cosas, lo siguiente:

Tras una revisión exhaustiva de nuestros registros, hemos identificado los pagos y las fechas de estos. Como medida correctiva, estaremos implementando acciones afirmativas para garantizar que los depósitos de los servicios prestados se realicen dentro de los plazos establecidos. Estamos haciendo los análisis correspondientes para que prospectivamente esto no vuelva a suceder.

Determinación de la OIG

La OIG evaluó la comunicación gerencial recibida el 23 de enero de 2026, así como la evidencia adicional presentada por el director ejecutivo de la **ASES** relacionada con las situaciones señaladas en el **Hallazgo 2**. Como resultado de este análisis, se reconocen las acciones afirmativas informadas por la entidad. No obstante, la OIG determinó que la situación prevalece debido a que la evidencia presentada no demuestra la implantación efectiva de controles internos que aseguren el cumplimiento oportuno de los depósitos de las retenciones por servicios prestados al Departamento.

Aunque la entidad indicó que se realizarían análisis y ajustes para evitar recurrencias, no se evidenció la adopción de procedimientos formales, calendarios de cumplimiento ni mecanismos de supervisión documentados que permitan validar el seguimiento sistemático de las obligaciones contributivas.

En consecuencia, la OIG concluye que las deficiencias identificadas continúan reflejando debilidades en los controles internos relacionados con el proceso de retención y depósito de contribuciones por servicios prestados, por lo que las situaciones incluidas en el **Hallazgo 2** prevalecen.

Ver recomendación 1.

COMUNICACIÓN GERENCIAL

El borrador de los hallazgos se sometió para comentarios mediante carta el 15 de enero de 2026, al director ejecutivo de la **ASES**. El director ejecutivo sometió sus comentarios a los hallazgos

mediante carta recibida el 23 de enero de 2026. Los comentarios recibidos se consideraron en la redacción final de este informe.

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas, y continuará trabajando con la **ASES** en aras de seguir promoviendo una sana administración.

RECOMENDACIONES

Núm. Rec.	Acción Correctiva Recomendada	Descripción del Hallazgo	Responsable
1	a. Establecer y documentar un calendario interno de depósitos contributivos, con fecha límite, responsables designados y evidencia de revisión periódica, que permita dar seguimiento oportuno de las obligaciones contributivas.	Incumplimiento con los depósitos oportunos de las retenciones federales al IRS, lo que ocasionó multas y riesgo de penalidades adicionales. (Hallazgo 1)	Director Ejecutivo
	b. Implementar un programa formal de orientación al personal encargado del pago de planillas trimestrales, incluyendo material escrito, listas de asistencia y evidencia de adiestramiento, para asegurar el cumplimiento oportuno de estos pagos.	Incumplimiento con los depósitos oportunos de las retenciones por servicios prestados al Departamento, lo que incrementó el riesgo de recargos, intereses y penalidades. (Hallazgo 2)	

CONCLUSIÓN

La evaluación realizada a los documentos e información sometida reveló que la **ASES** cumplió con la radicación de los Formularios 941 ante el IRS, los Formularios 499 R-1B y 480.6 SP ante el Departamento, las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo ante el DTRH y con los pagos correspondientes para los años naturales 2022, 2023 y 2024, excepto por las situaciones comentadas en los hallazgos.

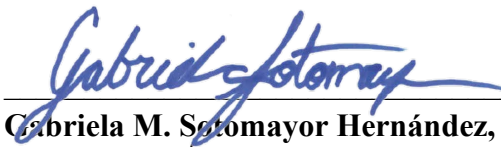
APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar porque se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 20 de marzo de 2026, en San Juan, Puerto Rico.



Pedro Roldán Román, MBA, CIGA
Inspector Auxiliar



Gabriela M. Sotomayor Hernández, CPA
Directora del Área de Pre-Intervención y Exámenes

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov